



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM) y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES (KENÉ)

COMPARECIENTES. - Conste por el presente convenio que celebran por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC Nº 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector PhD. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, identificado con DNI Nº 07852465, designado mediante Resolución Nº 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre del 2015, a quien en adelante se denominara "LA UNALM" y de la otra parte, KENÉ, INSTITUTO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES, con RUC Nº 20600972902, con domicilio legal, en Pasaje La Huaca 101, Departamento 301, Pueblo Libre, Lima - Perú, debidamente representada por su Presidente Ing. LUCILA PAUTRAT OYARZÚN, identificada con DNI 09670957 a quien en lo sucesivo se le denominará "KENÉ", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas, la formación profesional cuenta con (08) facultades: agronomía, ciencias, ciencias forestales, economía y planificación, industrias alimentarias, ingeniería agrícola, pesquería y zootecnia, así como sus respectivos departamentos académicos; también, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especializados y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. De igual manera, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, así como unidades apoyo y servicio, donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social. LA UNALM, es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrara convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

KENÉ es una asociación civil sin fines de lucro, inscrita en la Partida Electrónica Nº 13554515 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante el Título Nº 2015-01188873 de fecha 21 de diciembre de 2015, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20600972902 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, e inscrita en la Asociación Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Su objetivo fundamental es contribuir a la construcción del Perú como un país sostenible, equitativo, justo y responsable con el medio ambiente, la conservación de sus bosques, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos, desde el enfoque de derecho, la planificación y gestión integrada de la tierra, la gobernanza y la transparencia. Las principales líneas de acción están dirigidas a la conservación e investigación integral para el desarrollo humano sostenible, mediante el análisis de políticas ambientales y forestales, la planificación, el ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L Nº 1272.
- 2.3. Ley Universitaria Nº 30220.
- 2.4. Estatuto y Reglamento General de la UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Por el presente convenio, las partes sientan las bases para una cooperación orientada a una labor conjunta para beneficio mutuo, con el objetivo principal de cooperación en todo el país en especial en la Amazonía integrando y aprovechando en forma sinérgica y complementaria, las capacidades de la UNALM y de KENÉ.













CLÁUSULA CUARTA: MODOS/ TEMAS DE COOPERACIÓN Y ACCIÓN CONJUNTA.

- 4.1. Investigación conjunta en temas de interés común por medio de tesis y otros.
- 4.2. Asociación con otras instituciones internacionales de prestigio para fortalecer este convenio marco.
- 4.3. Publicación de artículos científicos, técnicos y de difusión de conocimientos adquiridos.
- 4.4. Búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos conjuntos de investigación aplicada.
- 4.5. Desarrollo de actividades académicas de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La firma del presente convenio no significa una obligación de desembolsos o pago para ninguna de las dos partes. Los detalles del financiamiento se establecerán en cada convenio específico que se realice entre la UNALM y KENÉ. Así mismo, las partes se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para obtener los recursos de financiamiento para las actividades derivadas de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, las Partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y la evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de obligaciones del presente Convenio Marco, la UNALM designa como coordinador al Director de la Oficina de Gestión de Interinstitucional y Asuntos Globales – ORI Prof. Javier Arturo Ñaupari Vásquez, Ph.D. y por su parte KENÉ designa como coordinadora a la Ing. Lucila Pautrat Oyarzún, Presidente de la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La UNALM y KENÉ, reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este instrumento que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

Asimismo, las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre las partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

Ninguna de las partes padre utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en cualquier otra actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre las partes suscribientes.









CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES

9.1 De la UNALM:

- a) Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas según sean las necesidades y prioridades de cada una de las partes para el cumplimiento de sus metas.
- b) Seleccionar y presentar a los estudiantes que deseen realizar prácticas vacacionales y preprofesionales con KENÉ, de conformidad con las necesidades, prioridades y oportunidades de ambas instituciones.

9.2 De KENÉ:

- a) Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas según sean las necesidades y prioridades de cada una de las partes para el cumplimiento de sus metas.
- b) Promover el desarrollo académico y profesional de los estudiantes de la UNALM que deseen realizar prácticas vacacionales y preprofesionales con KENÉ, de conformidad con las necesidades, prioridades y oportunidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años y entra en vigor a partir de la fecha final de su suscripción por ambas partes, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

KENE y la UNALM guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigente y serán exigibles aún en el caso de que los suscribientes dieran por terminado el presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren ninguna relación laboral con la institución anfitriona.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito las partes.











CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- 10.1. Por mutuo acuerdo
- 10.2. Por mandato legal expreso
- 10.3. El incumplimiento persistente de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes
- 10.4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado

La resolución del Convenio por alguna de las causales antes descritas, no la exime de culminar los convenios específicos, así como cualquier otra actividad u obligación aprobada y que estuviese vigente o en ejecución, en el marco del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Convenio. Sin embargo, de no arribar a acuerdo alguno, las partes dilucidarán sus discrepancias mediante arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su Reglamento.

Asimismo, éste se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y será resuelto conforme a las normativas sustantivas del derecho peruano.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

Estando conforme las partes con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, lo suscribe en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de 32 del año 2018.

RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

KENÉ INSTITUTO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES

Ph.D. Enrique Flores M

Rector

Ing. Lucila Pautrat Oyarzún

Presidente